



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Diego Fernando Torres Henao
Radicado: 730434089001 2020 00067 00

Asunto: Requerimiento:

Revisados los soportes allegados por la apoderada del demandante, se advierte que, si bien se le remitió al demandado el mandamiento de pago, la demanda, no se le remitieron los Pagares N°.066276100009099 y N°.066076100011571; requisito preceptuado en el inciso segundo, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, no se tiene por surtido el trámite de notificación personal, y en consecuencia se requiere a la apoderada judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal al demandado, remitiéndole todos los autos a notificar, lo mismo que todos sus anexos, observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020